

Constancia Secretarial: A los 22 días del mes de febrero de 2021, ingresa el expediente al Despacho por reparto para su calificación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00140

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la del extremo ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la señora **YAMILE SUA MENDIVELSO** en contra de los señores **MARCO ANTONIO PINZÓN DÁVILA** y **NOFAL RICARDO OSPINA VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en la letra de cambio sin número de fecha 23 de diciembre de 2015

1. Por la suma de \$5.000.000 m/cte, correspondiente al capital de la obligación objeto de recaudo.
2. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1, liquidados desde el 24 de marzo de 2016 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación por la demandada, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería al abogado Carlos Alberto González Zarate en calidad de endosatario en procuración de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

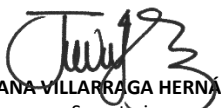


AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 020 del
07 DE MAYO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3985c39f989141879878693a727878e96a8e5148a3037d438d6c6f43e65e9634**

Documento generado en 06/05/2021 12:14:26 PM